



MINISTERIO DEL TRABAJO

14861365
APARTADO, 23/05/2023

No. Radicado: 08SE2023710504500000835
Fecha: 2023-05-23 10:48:48 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario ARELIS

Anexos: 0 Folios: 2
08SE2023710504500000835

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

de radicado

Señora,
ANA ARELIS PACHECO COGOLLO
Carrera 52 No. 59 – 62 corregimiento de curralao
Turbo, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2020700504500001247
Querellante: ANA ERLYS PACHECO
Querellado: AGROPECURIA GRAN CEDRO S.A.S

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ANA RELIS PACHECO COGOLLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1041265849, de la **Resolución No. 00066 del 19 de abril de 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado 11EE2020700504500001247 contra de la empresa AGROPECURIA GRAN CEDRO S.A.S, identificada con NIT: 900980457-0, correo electrónico de notificaciones judiciales: contacto grupocentral.co y domicilio en la Calle 100ª # 96-83 del municipio de Apartadó, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

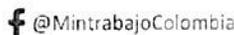
En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(Firma)
GISELA YULIETH CERVERA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Sede Administrativa
Carrera 99 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial
Carrera 101 No. 96 – 48 piso 2
Apartado – Antioquia

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





ID-14861365

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2020700504500001247
Querellante: ANA ARELIS PACHECO COGOLLO
Querellado: AGROPECUARIO GRAN CEDRO S.A.S

RESOLUCION No. 00066
(19 DE ABRIL DE 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa AGROPECURIA GRAN CEDRO S.A.S, identificada con NIT: 900980457-0, correo electrónico de notificaciones judiciales: contacto grupocentral.co y domicilio en la Calle 100ª # 96-83 del municipio de Apartadó, Antioquia de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

- ✓ Mediante oficio radicado 11EE2020700504500001247 la señora ANA ARELIS PACHECO COGOLLO presento reclamación laboral en contra de la empresa AGROPECUARIA GRAN CEDRO S.A.S, por haber terminado su contrato sin justa causa al no cumplir con las instrucciones de su jefe inmediato.
- ✓ Mediante auto 061 del 23 de marzo de 2023 este despacho inicia averiguación preliminar a la empresa AGROPECURIA GRAN CEDRO S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los posibles responsables de esta e igualmente recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En dicho auto este despacho requiere a la empresa AGROPECURIA GRAN CEDRO S.A.S para que aporte lo siguiente:

1. Contrato de trabajo suscrito con ANA ARELIS PACHECO.
2. Carta de terminación del contrato suscrito con ANA ARELIS PACHECO.
3. Copia del proceso disciplinario realizado a ANA ARELIS PACHECO.

Mediante oficio radicado 11EE2023710504500000457 del 14 de abril de 2023, la empresa querellada contesta el requerimiento realizado por el despacho adjuntando:

1. Contrato de trabajo suscrito con ANA ARELIS PACHECO.
2. Carta de terminación del contrato suscrito con ANA ARELIS PACHECO.
3. Copia del proceso disciplinario realizado a ANA ARELIS PACHECO.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:

Pruebas aportadas por la empresa querellada consistentes en:

1. Contrato de trabajo suscrito con ANA ARELIS PACHECO.
2. Carta de terminación del contrato suscrito con ANA ARELIS PACHECO.
3. Copia del proceso disciplinario realizado a ANA ARELIS PACHECO
4. Citación a diligencia de descargos a ANA ARELIS PACHECO.
5. Acta de descargos de ANA ARELIS PACHECO.
6. Notificación de terminación del contrato de trabajo de ANA ARELIS PACHECO.
7. Recurso de reposición y en subsidio apelación
8. Respuesta por parte de la empresa al recurso de reposición y apelación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo ley 1437 de 2011 Código contencioso administrativo, resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones administrativas de comprobación desplegadas por servidores del ministerio del trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

El caso que nos ocupa con las pruebas obrantes visibles a folio (2-6) del expediente se pudo establecer que la empresa AGROPECUARIA GRAN CEDRO S.A.S no vulneró el derecho fundamental al debido proceso de la señora Ana Arelis Pacheco Cogollo ya que se evidencia que se cumplió con el debido proceso disciplinario pues la falta impuesta al trabajador cumple con los términos indicados el reglamento interno de trabajo y en la convención colectiva de trabajo los cuales son:

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

- ✓ Citación a diligencia de descargos.
- ✓ Acta de descargos.
- ✓ Notificación de terminación del contrato de trabajo
- ✓ Recurso de reposición y en subsidio apelación
- ✓ Respuesta por parte de la empresa al recurso de reposición y apelación.

Por lo anterior el Ministerio del Trabajo, no encuentra méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los motivos expuestos anteriormente,

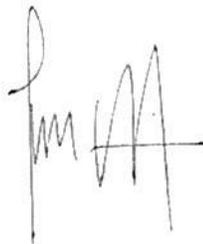
En consecuencia, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado 11EE2020700504500001247 contra de la empresa AGROPECURIA GRAN CEDRO S.A.S, identificada con NIT: 900980457-0, correo electrónico de notificaciones judiciales: contacto grupocentral.co y domicilio en la Calle 100ª # 96-83 del municipio de Apartadó, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(FIRMA)

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social